

CONTRATO DE OBRA A SUMA ALZADA
ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 04 de enero de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.684.385-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, **BANCO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED], chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED], en adelante "el prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de obra a suma alzada:

PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Resolución Exenta N° 2738 de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Sur de la Región Metropolitana que aprueba Convenio Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Ilustre Municipalidad de San Miguel, en el marco del traspaso de recursos para el apoyo de la gestión y administración de establecimientos de sistemas de salud local inspirados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

TERCERA: La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda [REDACTED] por quien acepta [REDACTED] la ejecución de la obra consistente en la **ampliación, recepción y construcción de box en el Centro Comunitario de Salud Familiar, Cecosf Atacama**, ubicado en calle Segunda Avenida número 1462, comuna de San Miguel.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

CUARTA: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma de **\$10.807.880.- (diez millones ochocientos siete mil ochocientos ochenta pesos), IVA incluido**, el cual equivale al monto propuesto por el prestador en su oferta económica. Este valor comprende la totalidad de los materiales, mano de obra y gastos generales, no teniendo el prestador el derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato y hasta la entrega efectiva de la obra, de acuerdo a los requerimientos técnicos y recepción conforme de los Inspectores Técnicos de Obras que son designados por la Corporación Municipal de San Miguel, en la cláusula **DECIMA**.



El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el prestador bajo ningún pretexto, ni aun cuando se invoquen circunstancias sobrevinientes que tornen más gravoso el cumplimiento del mismo.

El precio indicado en el inciso primero se imputará al convenio individualizado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

QUINTA: La forma de pago del valor total del contrato indicado en la cláusula **CUARTA**, será por avance material de obra. En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

- a) Transcurrido el **40% de avance material de la obra** y conforme a la Carta Gantt. El prestador deberá presentar a la Corporación el estado de pago respectivo.
- b) Transcurrido el **60% restante de avance material de la obra** y conforme a la Carta Gantt, el prestador deberá presentar a la Corporación el estado de pago respectivo.

La forma y monto de pago en cada uno de los estados de pago individualizados se harán en conformidad a lo dispuesto en la cláusula **SEXTA**.

Se deja establecido que la Carta Gantt ha sido elaborada por el prestador y aceptada por la Corporación Municipal de San Miguel, la cual es adjuntada al presente contrato y se entiende ser parte integrante de la misma.

Para proceder al pago de los avances materiales de la obra indicados en el inciso primero, los ITO designados en la cláusula **DECIMA** de este contrato deberán informar y certificar el avance material de la obra.

La Corporación, una vez recepcionado el estado de pago respectivo a que hace referencia el inciso primero, tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular observaciones o aprobarlo. Transcurrido el mencionado plazo sin que la Corporación haya formulado observaciones al prestador, se tendrá el estado de pago por aprobado.

El medio de pago para cada avance será cheque nominativo y cruzado, a nombre del prestador. La documentación que el prestador deberá presentar a la Corporación para que se proceda al pago de cada estado de avance de obra, será la siguiente documentación:

1. Factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, Avenida Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, indicando en cada factura el nombre del establecimiento en el cual se están desarrollando las obras y al estado de pago que la fundamenta. La factura respectiva sólo debe emitirse una vez que el estado de pago correspondiente se haya aprobado conforme por la Corporación.
2. Informe de Estado de Avance de la obra aprobado por la Contraparte Técnica (ITO).
3. Copia o Fotocopia de las planillas que acrediten el pago de las obligaciones previsionales de los trabajadores del mes anterior al que se factura (Formularios F 30 y F 30-1).
4. Copias de los Finiquitos de contrato de personal, si los hubiere, durante el período en cobro.



7

5. Presentar a la Corporación dos fotocopias de certificado emitido por la Inspección del Trabajo que acredite que no existen reclamos laborales pendientes en contra del prestador relacionado con los servicios que presta a la Corporación correspondiente al período inmediatamente anterior al inicio de las obras contratadas.
6. Libro de obras autorizado y al día con las solicitudes y correcciones aprobadas a la presentación del estado de pago.
7. Todo otro documento requerido para el pago, que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).

La Corporación no será responsable por la falsificación o alteración de la documentación requerida por ésta y entregada por el prestador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar.

El Informe de estado de avance de la obra deberá ser entregado en triplicado a la Unidad Técnica de la Corporación, la cual revisará dicho informe, y en caso que corresponda lo aprobará, y solo en este caso solicitará la emisión de la factura que corresponda, para solicitar el pago a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación.

SEXTA: El prestador deberá emitir dos facturas que subdividirán el valor total a pagar por el presente contrato de la siguiente forma:

- a) Primer estado de pago por **40%** de avance material de la obra de acuerdo a la Carta Gantt.
 - Factura por la suma de **\$4.323.152.-** (cuatro millones trescientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos) IVA incluido. Dicha suma deberá pagarse con cargo al convenio indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, y corresponde al 40% del total del valor del contrato.



- b) Segundo estado de pago por el **60% restante** de avance material de la obra de acuerdo a la Carta Gantt.
 - Factura por la suma de **\$6.484.728.-** (seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos) IVA incluido. Dicha suma deberá pagarse con cargo al convenio indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, y corresponde al 60% restante del valor total del contrato.

El pago de la suma del monto indicado para el segundo estado de pago correspondiente al 60% restante del valor total del contrato, se realizará al término de la ejecución de la obra, previa recepción conforme del trabajo por parte de los Inspectores Técnicos de Obra, sin observaciones de disconformidad de la misma.

Ambos estados de pagos se realizarán dentro de quinto día hábil de la recepción conforme sin observaciones de los estados de avance según corresponda.

Para efectos de proceder al pago de los servicios, el Inspector Técnico Supervisor deberá evacuar un informe con el detalle de la prestación y visar las facturas correspondientes, en conjunto con el Director del establecimiento.

Al momento de solicitar el pago el prestador debe acompañar la garantía de correcta ejecución de la obra, indicada en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**. Una vez recepcionada la mencionada garantía por la Corporación Municipal de San Miguel, ésta hará devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**.

SÉPTIMA: El plazo para la completa ejecución de las obras contratadas será de **25 días corridos**, iniciándose el día **08 de enero del año 2019** y finalizando el día **01 de febrero de 2019** para la pre entrega o recepción provisoria de las obras. La recepción definitiva de las obras será el día **08 de febrero de 2019**.

De acuerdo a lo anterior, el prestador deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos convenidos en el contrato, quedando establecido lo siguiente:

1. **La Ejecución Material de la obra comenzará el día hábil siguiente al de la firma del presente contrato por ambas partes**, es decir, la ejecución comenzará el día **08 de enero de 2019, a las 08:00 horas**, de lo que se extenderá un acta para que el contratista pueda ingresar al establecimiento con la finalidad de iniciar los trabajos.
2. **El término de las obras será el día N° 25**, esto es, el día **01 de febrero de 2019** y de ello se dejará constancia en un acta de recepción provisoria de las obras realizada por la Inspección Técnica.
3. **La fecha de recepción final de las obras será el día N° 32, esto es, el día 08 de febrero de 2019, a las 09:00 horas** mediante un acta de recepción de final de la obra realizada por la Inspección Técnica.

Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato.

Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un **10%** del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijara de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.



OCTAVA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si las modificaciones se ordenan antes de transcurrido el **50%** del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **CUARTA**.
- b) El valor de la modificación que se ordene después de transcurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.
- c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

NOVENA: El prestador del servicio deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de la obra, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA: La Corporación contará con tres tipos de Inspectores Técnicos de Obra (ITO), quienes realizarán la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempejarán esta función los siguientes funcionarios del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel y Dirección de Salud Corporación Municipal de San Miguel:

ITO en terreno: Boris Sokorai Bravo.

ITO supervisor: Antoine González San Martín.

ITO supervisor de cumplimiento de contrato: Paulina Beovic Queija.

El prestador del servicio quedará en todo momento supeditado a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA PRIMERA: Serán obligaciones del prestador del servicio, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento que rijan las actividades de construcción y que sean pertinentes.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado y dar inicio a las obras el día 08 de enero de 2019. El plazo de la ejecución de las obras será de 25 días corridos.
3. El profesional Inspector Técnico de Obra en Terreno podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por el prestador y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el profesional Inspector Técnico de Obra en Terreno podrá ordenar que se repare o demuela toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
4. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
5. Tener permanentemente en la obra un libro foliado, en el cual se deje constancia de las partidas y de las observaciones que hiciera el profesional Inspector Técnico de Obra.
6. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
7. Obtener las aprobaciones que correspondan para las instalaciones de todo tipo y de urbanización, y al término de los trabajos la recepción municipal de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA: Una vez concluida la obra, el prestador deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas**, para proceder a la recepción definitiva el día 08 de febrero de 2019, el que deberá encontrarse visado por los profesionales Inspectores Técnicos de Obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, la obra no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la obra y sin que se constate defecto alguno, o bien hasta la reparación adecuada de los defectos detectados, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.



DÉCIMA TERCERA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica; el retraso en el inicio de las obras; y la paralización o suspensión injustificada de las obras; dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas** de aplicación diaria:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Cualquier incumplimiento a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas distinta a la retraso en la entrega dentro del plazo establecido.	0,8% del valor total a pagar señalado en la cláusula CUARTA , por día que se mantenga el incumplimiento.
Retraso en el inicio de las obras.	0,3% del valor total a pagar señalado en la cláusula CUARTA , por día de atraso.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	0,5% del valor total a pagar señalado en la cláusula CUARTA , por día de paralización o suspensión.
La no entrega en plazo establecido en clausula DECIMA PRIMERA .	0,5% del valor total a pagar señalado en la cláusula CUARTA , por día de retraso.

La determinación de aplicación de multas se efectuará **sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades** penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Estas multas se harán efectivas al momento del pago, una vez que cursada por el ITO y por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA CUARTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA QUINTA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran, el prestador y la Corporación**. Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por el prestador del servicio contratado, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre el prestador y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar la Corporación.

DÉCIMA SÉXTA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar las obras con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

77

DÉCIMA SEPTIMA: El prestador responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia.

En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMA OCTAVA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato como al término de la obra, por defectos de calidad de la ejecución del proyecto, encomendado en la cláusula **SEGUNDA**. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

DECIMA NOVENA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos o causales:

- a. Incumpliendo el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término.
- b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.
- c. Quiebra o insolvencia del prestador.
- d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica para terminar la obra.
- e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad del prestador que signifique perjuicio para la Corporación.
- f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Especificaciones Técnicas y sus anexos.

VIGÉSIMA: Será de responsabilidad del prestador del servicio contratado tomar los resguardos prudenciales para evitar pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para efectos de la ejecución del presente contrato, se deja de manifiesto que se exigirá una **garantía de fiel cumplimiento de contrato** al prestador cuyo monto será de un **10%** del valor total a pagar por los servicios contratados señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, y su período de vigencia corresponderá a **27 días corridos** computados a partir del inicio de las obras, la cual deberá ser entrega a favor de Corporación Municipal de San Miguel, indicando en su glosa **Garantía de fiel cumplimiento de contrato Proyecto de Ampliación de CECOSF Atacama**. Dicha garantía deber ser entregada a la Corporación más tardar al momento de la firma del presente contrato.



7

VIGÉSIMA SEGUNDA: Una vez que las obras por proyecto estén ejecutadas, recepcionadas conformes y como requisito previo al pago del último estado pago de las obras, el Contratista deberá presentar una boleta de **garantía bancaria** pagadera a la vista o vale vista, extendida a nombre del mandante, por un monto equivalente a un **6%** del monto total del contrato, **para caucionar la correcta ejecución de las obras y buen comportamiento de la obra**. La vigencia de esta boleta será de **90 días corridos**, a contar de la fecha de recepción definitiva sin observaciones, y será devuelta una vez concluido dicho período.

La Garantía de correcta ejecución de la obra deberá ser entregada a favor de Corporación Municipal de San Miguel, indicando en su glosa **Garantía de Correcta Ejecución de la obra Proyecto de Ampliación de CECOSF Atacama**.

VIGÉSIMA TERCERA: El cronograma, ficha técnica, itemizado y Carta Gantt por el cual se desarrollarán las obras y las especificaciones técnicas de las mismas, se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA CUARTA: Se deja expresa constancia que el presente contrato no está regido por la Ley N° 20.123 de contratación y subcontratación. No obstante, el prestador no podrá disponer de servicios contratados o subcontratados conforme a la legislación laboral, sin perjuicio que podrá contratar con terceros para realizar tareas específicas y transitorias, y que estén de acuerdo a la Carta Gantt.

VIGÉSIMA QUINTA: El contrato se desarrollará dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, entre otras:

- Código Civil.
- D.F.L 458, Ley General de Urbanismo y Construcción.
- Decreto 47, de fecha 05 de junio de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Y toda otra normativa aplicable en relación a la edificación e infraestructura de centros de salud.

VIGÉSIMA SÉXTA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA SEPTIMA: La personería de don [REDACTED], para representar a [REDACTED] consta en inscripción de fojas 92977 número 56743 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014.

VIGÉSIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



Handwritten mark or signature

VIGÉSIMA NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador del servicio contratado.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DCS/APG/SJS/BSB/PGP/SOR

